

Acuerdo de asociación CE-Kiribati en el sector pesquero *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de junio de 2007. sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre, de una parte, la Comunidad Europea y, de otra, la República de Kiribati (COM(2007)0180 – C6-0128/2007 – 2007/0062(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Reglamento del Consejo (COM(2007)0180)¹,
 - Vistos el artículo 37 y el apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE,
 - Visto el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0128/2007),
 - Vistos el artículo 51 y el apartado 7 del artículo 83 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Presupuestos (A6-0228/2007),
1. Aprueba la propuesta de Reglamento del Consejo en su versión modificada y aprueba la celebración del acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Kiribati.

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1
Artículo 3 bis (nuevo)

Artículo 3 bis

La Comisión comprobará cada año que los Estados miembros cuyos buques faenen en virtud del Protocolo respetan la obligación de notificación establecida en el artículo 3.

¹ Pendiente de publicación en el DO.

Enmienda 2
Artículo 3 ter (nuevo)

Artículo 3 ter

Durante el último año de validez del Protocolo y antes de la celebración de un nuevo acuerdo o de la prórroga del acuerdo en vigor, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del acuerdo vigente y las condiciones en que se aplicó.

Enmienda 3
Artículo 3 quáter (nuevo)

Artículo 3 quáter

La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo de los resultados del programa sectorial plurianual contemplado en el artículo 7, apartado 2, del Protocolo.